Bogotá D.C.

Honorable Representante

MAURICIO TORO ORJUELA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Cra 7 No. 8-62. Edificio nuevo del Congreso. Oficina 448B.

Bogotá, D.C.

E-mail: info@mauriciotoro.co

Invirna

RADICACIÓN SALIDA

RADICADO:

FECHA Y HORA: DEPENDENCIA REMITENTE:

3/05/2022 Dirección de Alimentos y Bebidas

20222505336

Honorable Representante MAURICIO TORO ORIUELA CÁMARA DE REPRESENTANTES Cra 7 No. 8-62. E-mail:

info@mauriciotoro.co

N/A

DESTINATARIO: FOLIOS: ANEXOS

Asunto: Respuesta proposición aditiva a la 59 - Implementación de la Ley 2120 de 2021.

Respetado Representante Toro,

En atención a la proposición aditiva a la 59 mediante la cual remite cuestionario de debate de control político respecto a la implementación de la Ley 2120 de 2021 "por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones", aprobado por el Congreso de la República, procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:

El Decreto 2078 de 2012 "por el cual se establece la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), y se determinan las funciones de sus dependencias", establece la naturaleza del Instituto como un establecimiento público del orden nacional de carácter científico y tecnológico y el cual tiene como objetivo:

"(...) actuar como institución de referencia nacional en materia sanitaria <u>y ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de vigilancia sanitaria</u> y de control de calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médicoquirúrgicos, odontológicos, productos naturales homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico, y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva de conformidad con lo señalado en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan". (Subrayas fuera del texto original)

En este sentido, le corresponde al Invima adelantar las acciones de Inspección, Vigilancia y Control, conforme a la reglamentación sanitaria que expide el Ministerio de Salud y Protección Social.

Actualmente existen 3 reglamentos técnicos asociados al rotulado de alimentos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social: i) La **Resolución 5109 de 2005** "por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano", ii) la **Resolución 333 de 2011** "Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado nutricional que deben cumplir los alimentos envasados para consumo humano", y iii) la **Resolución 810 de 2021** "Por la cual se establece el

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima **Oficina Principal:** Cra 10 Nº 64 - 28 Bogotá

Administrativo: Cm 10 Nº 64 - 60 (60)(1) 742 2121

www.invima.gov.co



reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano".

Con base en lo anterior, procedemos a dar respuesta a cada uno de los interrogantes, en el mismo orden en que fueron planteados, de la siguiente manera:

1. ¿Qué acciones viene desarrollando el Invima para la implementación del etiquetado frontal de productos ultra procesados?

En primer lugar, nos permitimos informar que no existe un reglamento sanitario en Colombia que defina o reglamente los productos denominados como "ultra procesados". No obstante, en consideración a la consulta resulta conveniente mencionar que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO en su documento número 34 "Alimentación, agricultura y desarrollo rural en América Latina y el Caribe" emitido en el año 2020 define al alimento ultra procesado así:

"Los alimentos ultraprocesados (UPF por sus siglas en inglés) designan una categoría heterogénea de alimentos procesados. Entendemos por alimentos procesados aquellos cuyo estado natural ha sido alterado, por ejemplo, al congelarlos, deshidratarlos, molerlos, enlatarlos y mezclarlos con otros alimentos; también pertenecen a esta categoría los alimentos a los que le se las ha añadido sal, azúcar, grasa u otros aditivos".

El Invima ejecuta acciones de Inspección, Vigilancia y Control en todos los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional, entendiéndose estos como:

"Todo producto natural o artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesaria para el desarrollo de los procesos biológicos. Se entienden incluidas en la presente definición las bebidas no alcohólicas y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles, y que se conocen con el nombre genérico de especias".

Ahora bien, respecto la implementación del etiquetado frontal en alimentos y bebidas, informamos que la norma vigente que regula la materia es la Resolución 810 de 2021, la cual entra en vigencia a partir del 15 de diciembre de 2022². En este sentido, las acciones desarrolladas por el Invima han estado enmarcadas en la función de educación sanitaria, contenida en el numeral 25 del artículo 20 del Decreto 2078 de 2012.

Dicha función se materializa en la asistencia a eventos, realización de jornadas de capacitación, atención de usuarios y consultas relacionadas con la implementación de la resolución, su campo de aplicación e interpretación para cada uno de los productos alimenticios que se consumen en territorio nacional.



¹ Artículo 3. Resolución 2674 de 2012.

² Artículo 40. Resolución 810 de 2021.

Dentro de los eventos realizados por el Invima, se destacan el Simposio "Panorama Internacional del Etiquetado de Alimentos y Bebidas — Retos de Colombia", dirigido a la ciudadanía en general, realizado el 09 de diciembre de 2021 y el Simposio "Etiquetado de alimentos y su papel en la protección de la salud humana", dirigido a la ciudadanía en general realizado el 22 de abril de 2022.

Así mismo, en el VIII Encuentro Nacional Con Autoridades Sanitarias De Alimentos Y Bebidas, organizado por Invima en septiembre de 2021, dirigido a las Entidades Territoriales de Salud del orden Departamental, Distrital y Municipal Categoría Especial, 1ª, 2ª y 3ª, se incluyó dentro de la agenda desarrollada, la socialización de la Resolución 810 de 2021.

2. ¿Cuáles son los referentes legales y científicos del INVIMA para el desarrollo de sus actividades y acciones en lo que concierne a la implementación del etiquetado frontal?

Como se mencionó anteriormente, le corresponde al Invima ejecutar las políticas del Ministerio de Salud, contenidas en los reglamentos sanitarios vigentes.

Para el caso particular, el Invima sustenta su accionar en lo estipulado en:

- La Ley 09 de 1979 Título V que dicta las disposiciones sanitarias para el país en materia de alimentos y bebidas.
- La Resolución 5109 de 2005 para todo lo relacionado a etiquetado general de materias primas y alimentos destinados a consumo humano.
- La Resolución 333 de 2011, en la que se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado nutricional que deben cumplir los alimentos envasados para consumo humano.
- La Resolución 810 de 2021, en la que se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano (y los lineamientos que el Ministerio de Salud y Protección Social ha emitido para la interpretación y exigencia de la norma a partir de la fecha en que entre a ser obligatoria).
- 3. Indique las razones por las cuales el INVIMA en las capacitaciones que está dando a empresarios no está tomando en consideración lo dispuesto en la Ley 2120 y se limita a formar en el contenido de la Resolución 810.

Como se indicó anteriormente, el Invima adelanta sus acciones de Inspección, Vigilancia y Control, dentro de las que se encuentra el componente de educación sanitaria, basados en los reglamentos técnicos vigentes, los cuales son expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Así mismo, es importante señalar que las capacitaciones que realiza el Invima se adelantan motivadas en las solicitudes de los usuarios y la mayoría de estas han sido sobre la Resolución 810 de 2021.



El Invima ajustará la temática de los contenidos de educación sanitaria y las acciones de vigilancia y control, una vez se tenga modificaciones reglamentarias o directrices sobre la materia por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

4. ¿Qué tipo de reuniones, foros, eventos ha tenido el INVIMA con gremios como la ANDI respecto a los asuntos propios de la Ley 2021 y/o la Resolución 810 y /o en general asuntos de etiquetado, durante los últimos 4 años? Favor indicar fecha, tema, asistencia y remitir copia de las actas respectivas.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 25 del artículo 20 del Decreto 2078 de 2012, le corresponde a la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima, realizar actividades permanentes de información y coordinación con los productores y comercializadores y de educación sanitaria con los consumidores, expendedores y la población en general sobre cuidados en el manejo y uso alimentos y bebidas y demás afines a su naturaleza.

En cumplimento de lo anterior, el Invima a lo largo de estos años ha realizado un sin número de actividades de capacitación con participación activa de gremios, colectivos, empresas del sector productivo, asociaciones, comercializadores, entidades de gobierno, academia y de la ciudadanía en general, en temas relacionados con etiquetado de alimentos y bebidas (Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2012, Resolución 810 de 2021).

De manera puntual, en relación con la Resolución 810 de 2021, se han realizado las siguientes actividades:

- Simposio "Panorama Internacional del Etiquetado de Alimentos y Bebidas Retos de Colombia", dirigido a la ciudadanía en general. 09 de diciembre de 2021.
- Simposio "Etiquetado de alimentos y su papel en la protección de la salud humana", dirigido a la ciudadanía en general. 22 de abril de 2022.

Adjunto al presente se remiten las actas respectivas.

5. ¿Qué participación y / o involucramiento tuvo el INVIMA en la formulación de la Resolución 810? ¿Favor indicar fecha, tema, asistentes y remitir copia de las actas respectivas?

El Invima en calidad de autoridad sanitaria nacional y entidad de carácter científico y tecnológico acompañó mesas técnicas lideradas por el Ministerio de Salud y Protección Social, dirigida al apoyo técnico para responder las observaciones al reglamento publicado.

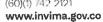
Estas reuniones se realizaron entre las 2 entidades, de forma virtual, a través de la plataforma Teams en las siguientes fechas: 16 de junio de 2020, 8 de octubre de 2020, 13 de octubre de 2020, 21 de octubre de 2020, 26 de octubre de 2020 y 5 de noviembre de 2020.

6. ¿Qué reuniones, actividades o similares ha tenido el INVIMA con el Ministerio de Industria y Comercio durante los últimos 4 años, en relación con temas de

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Oficina Principal: Cra 10 Nº 64 - 28 - Bogotá

Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60 (60)(1) 742 2121





empaquetado/etiquetado de comestibles y bebibles? Favor indicar fecha, tema, asistentes y remitir copia de las actas respectivas.

El Invima no ha sostenido reuniones con el Ministerio de Comercio respecto al tema objeto de consulta.

7. ¿Ha recibido el INVIMA peticiones relacionadas con la implementación de un modelo de etiquetado frontal de alimentos? De ser afirmativa por favor relacione las respuestas que ha entregado la Entidad a las peticiones realizadas.

En el Invima se han recibido múltiples peticiones y consultas de diferentes actores, en torno a la implementación de la Resolución 810 de 2021. No obstante, no se han recibido consultas respecto a un modelo de etiquetado frontal de alimentos.

8. De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 2120. ¿Qué medidas de inspección, vigilancia y control ha adelantado el INVIMA respecto la implementación de la Ley 2120 de 2021?

De acuerdo a lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 5 de la mencionada Ley, el Ministerio de Salud y Protección Social, cuenta con el plazo de 1 año para reglamentar lo dispuesto en dicho artículo. En consecuencia, el Invima iniciará las acciones de Inspección, Vigilancia y Control de su competencia, una vez se encuentre en firme la reglamentación que sobre el particular se expida.

ordialmente,

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME

Director de Alimentos y Belidas

Elaboró Alba Rocio Jiménez Tovar

María Claudia Jiménez Moreno

Ángela Lorena Rueda Montoya 🤐

Verónica del Castillo Manotas 🔌 🗠 🗠

